



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito-Ecuador

021

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2982, publicado en el Registro Oficial No. 703 de junio 9 de 1987, se aprueban los Estatuto de la Corporación Bolsa Nacional de Productos Agropecuarios, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil;

Que con Decreto Ejecutivo No. 3093, publicado en el Registro Oficial No. 737 de julio 28 de 1987, se reforma el artículo 34 de los Estatutos de la Corporación Bolsa Nacional de Productos Agropecuarios, incorporando a dicha Corporación dos comisarios elegidos por la Asamblea, los que durarán dos años en sus funciones;

Que el Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 339, de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 del mismo año, delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX, del Libro Primero, del Código Civil;

Que con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre de 2002, se expide el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX, del Libro Primero, del Código Civil;

Que por el tiempo transcurrido desde que fueron aprobados los Estatutos de la Corporación, es necesario modificar y actualizar varios de los artículos del documento inicial, a fin de que se ajusten a las actuales necesidades;

Que en Asambleas Generales de la Corporación Bolsa Nacional de Productos Agropecuarios, llevadas a efecto los días 19 de mayo y 6 y 23 de junio de 2003, se han analizado, discutido y aprobado las nuevas reformas a los Estatutos de la Corporación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el art. 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador y el art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

4

X

ACUERDA

Art. 1º.- APROBAR las reformas a los Estatutos de la Corporación Bolsa Nacional de Productos Agropecuarios, reconocida jurídicamente mediante Decreto Ejecutivo No. 2982, publicado en el Registro Oficial No. 703 de junio 9 de 1987, en los siguientes términos:

- El art. 4 se reemplaza por el siguiente texto: Art. 4.- La Corporación Bolsa Nacional de Productos Agropecuarios, velando en todo momento por los principios mercantiles de honor, probidad, justicia y equidad; y, tomando siempre en consideración el interés público y el bien común, tiene por objeto:
 - a) Facilitar la comercialización de productos de origen y destino agropecuario o agroindustriales.
 - b) Favorecer la libre concurrencia, la competencia y la transparencia del mercado.
 - c) Facilitar importaciones y/o exportaciones a favor del Estado, gremios agropecuarios y entes particulares en todo lo relacionado a productos de origen y destino agropecuario o agroindustriales.
 - d) Capacidad para invertir en certificados de depósito, títulos, valores, derechos, contratos a término, futuros, opciones y otros instrumentos derivados que tengan como origen y/o destino bienes, productos o servicios de naturaleza agropecuaria.
 - e) Registrar negociaciones extrabursátiles tanto nacionales como internacionales donde intervienen Miembros Corredores habilitados.
- En el art. 5 se suprime el literal e), y el texto del literal j) se reemplaza por el siguiente: "j) Registrar y certificar la realización de las operaciones con indicación de sus características"
- En el artículo 6 se suprime la palabra "consejo"
- Se reemplaza el texto del art. 25 por el siguiente: "El Directorio contará con los Comités de Vigilancia y Arbitraje, como organismos de apoyo para la buena marcha de la Corporación".
- En el artículo 36 se adicionan los siguientes literales:
 - d) Facilitar importaciones y/o exportaciones a favor del Estado, gremios agropecuarios y entes particulares en todo lo relacionado a productos de origen y destino agropecuario o agroindustriales.
 - e) Invertir en certificados de depósito, títulos, valores, derechos, contratos a término, futuros, opciones y otros instrumentos derivados que tengan


como origen y/o destino bienes, productos o servicios de naturaleza agropecuaria.

- Se reemplaza el texto del art. 37 por el siguiente: "Las condiciones y requisitos que deben llenar los bienes, contratos o documentos materia de negociación, de que trata el artículo precedente, serán determinados por el Directorio mediante reglamentación".
- Se reemplaza el texto del art. 38 por el siguiente: "Las operaciones podrán ser de cumplimiento inmediato, a término, futuros o bajo la modalidad de registro. Los reglamentos de la Bolsa establecerán las condiciones y requisitos a que se deben someter estas operaciones de manera que se garantice el estricto cumplimiento de las obligaciones contraídas".
- Se reemplaza el texto del artículo 41 por el siguiente: "Todas las operaciones que se concerten de inmediato, a término futuro o bajo la modalidad de registro, deberán liquidarse por conducto de la Bolsa en la misma Rueda, la que establecerá en sus reglamentos la forma de practicar la liquidación".

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de Quito, a

21 ENE. 2004


Ing. Sergio Seminario V.
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA